

PROHIBICIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS EXPLOSIONES NUCLEARES:

Información de antecedentes para parlamentarios respecto del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE)

TERCERA EDICIÓN

Índice

1.	Prólogo	3
2.	Obligaciones básicas	4
3.	¿Para qué ratificar el TPCE?	5
4.	Alcance del TPCE	7
5.	Historia e importancia del TPCE	7
6.	Ventajas de su adhesión al TPCE	8
7.	Medidas nacionales de aplicación	9
8.	La Autoridad Nacional	10
9.	Lista de verificación para los legisladores	11
10.	Estados que han ratificado el Tratado	12
11.	Estados Signatarios que todavía no han ratificado el Tratado.	12
12.	Estados no signatarios.	12
13.	Entrada en vigor.	13
14.	Resoluciones de la Unión Interparlamentaria (UIP)	13

1. Prólogo

La presente publicación se ha elaborado para ayudar a los parlamentarios y otros funcionarios a prepararse con miras a la ratificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE). En ella se resumen las disposiciones básicas del Tratado y se presenta información de antecedentes sobre el TPCE y los derechos y obligaciones que tendrán los Estados partes cuando entre en vigor.

2. Obligaciones básicas

ARTÍCULO 1

1. Cada Estado Parte se compromete a no realizar ninguna explosión de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear y a prohibir y prevenir cualquier explosión nuclear de esta índole en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control.
2. Cada Estado Parte se compromete asimismo a no causar ni alentar la realización de cualquier explosión de ensayo de armas nucleares o de cualquier otra explosión nuclear, ni a participar de cualquier modo en ella.

3. ¿Para qué ratificar el TPCE?



Con 183 firmas y 161 ratificaciones, el TPCE es, en su ámbito de aplicación, uno de los instrumentos que más adhesiones ha recibido. El motivo de ese apoyo tan amplio está claro: al prohibir y prevenir las explosiones nucleares de ensayo, contribuye fundamentalmente a la paz y la seguridad en los planos regional y mundial. El Tratado restringe el desarrollo y la mejora de armas nucleares, con lo que resulta mucho más difícil para los Estados adquirir un primer dispositivo nuclear o elaborar armas más potentes. De ese modo, refuerza la confianza entre los Estados, especialmente en las regiones sobre las que se cierne el fantasma de la guerra nuclear, y contribuye de manera muy concreta a la no proliferación y el desarme nucleares.

El apoyo al TPCE también se debe al carácter del Tratado, que es completo en todos los sentidos: en virtud de él se prohíbe toda explosión de ensayo de armas nucleares y cualquier otra explosión nuclear; se subsanan las deficiencias del Tratado de Prohibición Parcial de los Ensayos Nucleares de 1963, al garantizar la prohibición de los ensayos en todos los entornos, incluido el subterráneo; se aplica a todos los Estados Miembros por igual, independientemente de si tienen o no capacidad nuclear y de cualquier otra consideración; y se da acceso a todos los Estados Miembros por igual a los datos generados por el sistema de vigilancia del Tratado, lo que les permite participar en pie de igualdad en la verificación del Tratado.

De hecho, la posibilidad de verificar la aplicación del Tratado le confiere un valor político considerable. No solo da a los Estados la seguridad de que todo ensayo nuclear se detectará, unida a la de que se disuadirá a quienes tengan malas intenciones de realizar ensayos clandestinos, sino que además permite realmente verificar actividades similares. Por ejemplo, los países de las zonas libres de armas nucleares ya se han declarado jurídicamente contrarios a los ensayos nucleares; el TPCE refuerza ese compromiso, al reafirmarlo en el plano mundial y someterlo a un mecanismo de verificación.

Además, el acceso a los datos primarios y los productos de datos generados por una organización internacional de base científica garantiza que, incluso en situaciones complejas en que se trate de posibles ensayos nucleares, los Estados Miembros sin capacidad de vigilancia autónoma puedan adoptar decisiones independientes e informadas. La detección de los ensayos nucleares anunciados por la República Popular Democrática de Corea en 2006, 2009 y 2013 refleja bien la utilidad de la base técnica de esa labor como fundamento del examen de dicha cuestión por los Estados.

Esos acontecimientos, aunque negativos, sirvieron para demostrar el funcionamiento del sistema de vigilancia del TPCE en su conjunto, porque los Estados Signatarios recibieron prontamente información sobre la hora, la profundidad, el lugar y la magnitud de cada fenómeno. Al producirse el último de ellos, no tardó en quedar de manifiesto que el sistema había mejorado considerablemente

con los años, alcanzando un alto grado de fiabilidad. Sin duda alguna, el desempeño del sistema en esas situaciones difíciles ha contribuido también al amplio apoyo de que goza el TPCE.

En el mismo orden de cosas, el gran potencial de las aplicaciones civiles y científicas de las tecnologías de vigilancia se considera cada vez más un valioso beneficio derivado del sistema de verificación del Tratado. Las mediciones realizadas en el contexto del trágico terremoto de Tohoku, unido al tsunami y el accidente nuclear de Fukushima-Daiichi, ocurridos en marzo de 2011, pusieron de relieve la capacidad del sistema para apoyar resueltamente la labor de mitigación de los efectos de un desastre, en particular mediante la colaboración con los centros de alerta de tsunami.

Por ello, ha llegado el momento de actuar respecto de nuestro destino y el de las generaciones futuras, demostrar nuestra capacidad de liderazgo político e impedir lo que puede impedirse, prohibiendo de una vez por todas, todas las explosiones nucleares de ensayo.

Lassina Zerbo
Secretario Ejecutivo
Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición
Completa de los Ensayos Nucleares
Viena, noviembre de 2013

4. Alcance del TPCE

El objetivo y la finalidad del TPCE es prohibir por completo y de manera eficazmente verificable las explosiones de ensayo de armas nucleares y cualesquiera otras explosiones nucleares. Al restringir el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares, ese instrumento cumple una función decisiva en la prevención de la proliferación y el desarme nucleares, contribuyendo de ese modo a que el mundo sea más seguro.

Cuando el Tratado entre en vigor se establecerá una organización internacional (la OTPCE) para asegurar la aplicación de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación de su cumplimiento. El régimen establecido con fines de verificación cuenta con un Sistema Internacional de Vigilancia (SIV), apoyado por un Centro Internacional de Datos (CID) que se encuentra en la sede de la OTPCE, en Viena (Austria). En el Tratado también se prevén medidas de fomento de la confianza y, en caso de que subsista preocupación por un posible incumplimiento del Tratado, un proceso de consultas y aclaraciones. Por último, los Estados Miembros pueden solicitar a la OTPCE que realice una inspección *in situ* para aclarar si se ha realizado o no una explosión nuclear que viole el Tratado.

En espera de la entrada en vigor del Tratado, la Comisión Preparatoria de la OTPCE y su Secretaría Técnica Provisional (STP), con sede en Viena, se ocupan del funcionamiento provisional del SIV y el CID. Las estaciones del SIV reúnen datos sismológicos, hidroacústicos, infrasónicos y de radionúclidos, que se distribuyen a los Estados Signatarios por conducto del CID. Además, somete a tratamiento los datos primarios recibidos de las estaciones, a fin de obtener productos y servicios objetivos que apoyarán en el futuro el cumplimiento de las funciones de verificación previstas en el Tratado.

5. Historia e importancia del TPCE

El Tratado de Prohibición Parcial de los Ensayos Nucleares (TPE) entró en vigor en 1963. En la actualidad tiene 135 Estados partes y conforme a él se prohíben las explosiones nucleares en la atmósfera, bajo del agua y en el espacio ultraterrestre, así como en cualquier otro entorno si esas explosiones significan la aparición de desechos radiactivos fuera de los límites territoriales del Estado bajo cuya jurisdicción o cuyo control se realicen.

Tras muchas tentativas infructuosas de negociar un tratado de prohibición completa de los ensayos, se negoció y redactó finalmente el TPCE durante la Conferencia de Desarme celebrada en Ginebra, y se abrió a la firma en 1996 en Nueva York. De ese modo, la celebración del TPCE logró uno de los objetivos de los Estados partes en el TPE de 1963 y en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) de 1968: la suspensión definitiva de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares.

La celebración del TPCE fue una de las condiciones que establecieron los Estados partes en el TNP para acordar la prórroga indefinida de dicho instrumento en 1995. En su Conferencia de examen, celebrada en 2000, los Estados partes llegaron a la conclusión de que la firma, la ratificación y la entrada en vigor del TPCE era la primera medida práctica en el marco de los esfuerzos sistemáticos y progresivos encaminados a dar cumplimiento al artículo VI del TNP, cuyo objetivo era lograr el desarme nuclear. El mismo año, el Secretario General de las Naciones Unidas incluyó al TPCE entre los 25 tratados multilaterales fundamentales representativos de los objetivos centrales de las Naciones Unidas, lo que inspiró a muchos Estados a tomar medidas respecto del Tratado durante la Asamblea del Milenio y posteriormente.

En abril de 2009, las perspectivas de la entrada en vigor del TPCE recibieron un impulso muy necesario al anunciar el Presidente de los Estados Unidos de América, Barack Obama, que su Gobierno procuraría, inmediata y enérgicamente, lograr que el Senado de los Estados Unidos aprobara la ratificación por ese país. Otros Estados del anexo 2, como China, indicaron que también deseaban

lograr la pronta entrada en vigor. La ratificación por Indonesia (otro Estado del anexo 2), en febrero de 2012, aportó una importante nueva dinámica al proceso. El apoyo internacional al Tratado se reflejó también en el abrumador respaldo que recibió la resolución anual sobre el TPCE aprobada por la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como en la exhortación del Consejo de Seguridad, formulada en su resolución 1887, a los Estados a que pusieran en vigor el TPCE, y en la asistencia multitudinaria y sin precedentes a las conferencias sobre medidas para facilitar su entrada en vigor, que se celebran cada dos años en Nueva York. En el documento final de la Conferencia de las Partes Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, celebrada en 2010, se reafirmó la importancia vital de la entrada en vigor del TPCE como elemento central del régimen internacional de desarme y no proliferación nucleares. Cinco de las medidas que incorporó la Conferencia al plan de acción sobre desarme nuclear se refieren al TPCE.

6. Ventajas de adherirse al TPCE

Los Estados que se adhieren al Tratado expresan su apoyo a la no proliferación y al desarme y contribuyen considerablemente a la paz y la seguridad en los planos regional y mundial, uniéndose en ello a una amplia comunidad de Estados de igual disposición. Cada una de las firmas o ratificaciones refuerza el valor político del TPCE. Incluso antes de su entrada en vigor, el Tratado ha contribuido a establecer una sólida norma internacional contraria a los ensayos nucleares.

La obligación de no realizar explosiones nucleares y prohibir y prevenir toda explosión de ese tipo se aplica a todos los Estados Miembros, independientemente de que tengan o no capacidad nuclear. En este sentido, el TPCE constituye un firme instrumento para lograr de la no proliferación y un catalizador del desarme nuclear. Un ensayo nuclear constituye, en la etapa final, prueba definitiva e irrefutable de las intenciones de un Estado que tenga un programa de armas nucleares. Por ello, el TPCE es la última barrera claramente establecida entre el uso legítimo de la energía nuclear con fines pacíficos y el uso indebido de la tecnología nuclear.

Las 337 instalaciones del SIV que se están construyendo en la actualidad con arreglo al Tratado (170 sismológicas, 11 hidroacústicas, 60 infrasónicas y 80 de radionúclidos, así como 16 laboratorios de radionúclidos) están distribuidas por todo el mundo, incluso en algunas de las regiones más remotas, como el Ártico y la Antártida. He aquí el multilateralismo en su máxima expresión: 89 países del Norte y el Sur, de Oriente y de Occidente, acogen una red de instalaciones que ningún país hubiera podido construir ni habilitar por sí solo. En el anexo 1 del Protocolo del Tratado se señalan esos países y la ubicación exacta de las estaciones. Se encuentra instalado cerca del 85% de las estaciones del SIV y están muy avanzados los preparativos para la entrada en vigor del TPCE.

Los ensayos de armas nucleares anunciados por la República Popular Democrática de Corea en 2006, 2009 y 2013 fueron la prueba más difícil a que fue sometida la norma contra los ensayos nucleares. La condena internacional de esos ensayos reflejó el compromiso de la comunidad internacional de respetar la prohibición mundial de los ensayos nucleares. A su vez, esos acontecimientos pusieron a prueba el desempeño del SIV, que, pese a no estar completo, demostró su gran fiabilidad, por su funcionamiento oportuno, integrado y coherente. Ese sistema resultó ser una inversión valiosa de los Estados Signatarios para garantizar que no quede sin detectar ningún ensayo nuclear.

El CID transmite a los Estados Signatarios los datos primarios y los productos de datos elaborados por conducto de los centros nacionales de datos (CND). Como parte de sus actividades de creación de capacidad, la Comisión puede ayudar a los Estados Signatarios a establecer dichos CND prestándoles asistencia en la instalación (incluso mediante programas informáticos y de enlaces satélite al CID) y ayuda por conducto del Servicio de Apoyo Informático, así como mediante formación especializada y gratuita para los operadores y los encargados de las estaciones.

Los Estados Signatarios que tienen acceso a los datos de verificación generados por el sistema de vigilancia también pueden utilizar fructíferamente dichos datos en diversos ámbitos civiles, como la investigación científica, las medidas de preparación para casos de desastre, las previsiones meteorológicas y climáticas y la alerta de tsunamis. En la actualidad reciben datos más de 1.285 usuarios de todo el mundo.

7. Medidas nacionales de aplicación

Conforme al TPCE no se prevé la obligación de presentar informes ni la de someterse a inspecciones de rigor

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo III del TPCE, cada Estado parte adoptará, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para aplicar las obligaciones que le impone el Tratado.

¿De qué se trata?

- En algunos casos, la legislación interna en vigor basta para cumplir las obligaciones de un Estado con arreglo al TPCE.
- En la mayoría de los casos, incluso en los Estados en que los tratados se incorporan automáticamente al derecho interno, tal vez se deba enmendar o complementar la legislación existente, promulgar una ley nueva o aprobar reglamentos o medidas administrativas de carácter subsidiario. Esas medidas pueden comprender la penalización de una explosión nuclear y la concesión de privilegios e inmunidades a la OTPCE. En la sección 9, más abajo, figura una lista de verificación.

El objetivo de las medidas nacionales de aplicación es dar efecto jurídico en el plano interno a todas las obligaciones que corresponden a un Estado en virtud del Tratado y, en particular, ponerlo en condiciones de imponer legalmente el cumplimiento de esas obligaciones respecto de las actividades que realice toda persona sujeta a su jurisdicción, incluso por medio de sanciones por infracción.

¿Dónde se aplican las medidas?

- La legislación debería aplicarse en todo el territorio del Estado, así como en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción o control de conformidad con el derecho internacional.
- La legislación debería hacerse extensiva extraterritorialmente a las personas naturales que tengan la nacionalidad del Estado, a fin de impedirles en todo lugar que realicen cualquiera de las actividades prohibidas con arreglo al Tratado.

¿Cuándo se aplican?

Las medidas nacionales de aplicación que resulten necesarias deberán estar en condiciones de imponerse en el momento de la entrada en vigor del TPCE. En consecuencia, tal vez se requiera adoptar de antemano disposiciones oportunas para que esas medidas puedan imponerse una vez que entre en vigor el TPCE.

- En algunos Estados que ya han aprobado legislación relativa al TPCE, el órgano legislativo ha estipulado que entre en vigor junto con el Tratado.
- Varios Estados ya han tipificado como delito la realización de una explosión nuclear o los actos de causarla, alentarla, intentarla y prestar asistencia para su realización o participar de cualquier modo en ella. En el momento de ratificar el TPCE, modificaron su código penal con efecto inmediato o ya habían adoptado leyes de ese tipo en su calidad de Estados libres de armas nucleares.

- En otros casos, los Estados han decidido adoptar con efecto inmediato y antes de la entrada en vigor una normativa nacional para limitar los ensayos nucleares, como medida de protección del medio ambiente o de lucha contra el terrorismo, o como disposición normativa de otra índole.

Desde 2004, la aprobación y aplicación de leyes eficaces y la instauración de una serie de medidas nacionales de control para prevenir la proliferación de armas nucleares entre los agentes no estatales, en particular con fines de terrorismo, han pasado a ser obligatorias para todos los Estados con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. La tipificación del delito de realizar una explosión nuclear, conforme a la cual se prevean sanciones correspondientes a la gravedad del delito, unida a la adopción de medidas para prevenir la adquisición de materiales o dispositivos que permitan cometerlo, sirve para disuadir a los posibles perpetradores de realizar esas actividades, promoviendo así los objetivos de la seguridad nuclear en la jurisdicción de un Estado e impidiendo que su territorio sea utilizado como refugio por quienes puedan tener interés en llevarlas a cabo.

En la STP pueden examinarse, previa solicitud, ejemplos de legislación.

Por último, teniendo en cuenta las amplias actividades que deben realizar la Comisión Preparatoria y los Estados Signatarios para establecer el SIV y el CID y mantener su funcionamiento provisional durante la fase preparatoria, tal vez sea necesario adoptar de inmediato medidas nacionales para acoger una estación de vigilancia y posibilitar la cooperación eficaz con la Comisión.

8. La Autoridad Nacional

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo III del TPCE, cada Estado parte designará o establecerá una Autoridad Nacional que “será el centro nacional de coordinación para mantener el enlace con la Organización y los demás Estados Partes”.

La función básica de la Autoridad Nacional es facilitar la interacción entre los Estados y con la OTPCE respecto de todas las cuestiones relativas a la aplicación del Tratado después de su entrada en vigor. Antes de la entrada en vigor, la mayoría de los Estados Signatarios ya ha establecido por lo menos una Autoridad Nacional provisional, dada la necesidad de cooperar con la Comisión para establecer el régimen de verificación.

- En el caso de los Estados que acogen instalaciones de vigilancia, la Autoridad Nacional es normalmente la entidad de gobierno que negocia y promueve la celebración de los acuerdos sobre instalaciones respectivos para llevar adelante la labor relativa al SIV; ese sistema deberá estar en pleno funcionamiento en el momento de la entrada en vigor del Tratado.
- En otros Estados, la Autoridad Nacional coopera con la Comisión para establecer un Centro Nacional de Datos y desarrollar la capacidad nacional para recibir y analizar los datos provenientes del SIV, lo que incluye capacitar al personal de las estaciones.
- Algunos Estados han designado como Autoridad Nacional una entidad interinstitucional integrada por varios organismos gubernamentales competentes.

En caso de que deba realizarse una inspección *in situ* una vez entrado en vigor el Tratado, la función de la Autoridad Nacional sería especialmente importante, habida cuenta de las negociaciones y las disposiciones administrativas necesarias para posibilitar las actividades de inspección previstas en él. Esa labor supondría la cooperación entre el Estado parte inspeccionado y el grupo de inspección de la OTPCE, así como y la celebración de consultas sobre el mandato de la inspección, la zona de inspección y los privilegios e inmunidades.

El modo de establecer o designar una Autoridad Nacional no está regulado por el Tratado y se deja al arbitrio del propio Estado. Se trata de una cuestión de carácter institucional que se puede resolver mediante un decreto, una resolución, una orden ministerial u otro instrumento. Aunque la Autoridad Nacional se establece normalmente en aplicación de las facultades ejecutivas generales del gobierno, en algunos Estados tal vez sea necesario establecer por ley el mandato y las facultades de la Autoridad Nacional, en particular si esas facultades afectaran los derechos de terceros, o si se otorga a la entidad algún grado de autoridad coercitiva.

Hasta la fecha, más de 130 Estados Signatarios han designado sus respectivas Autoridades Nacionales.

9. Lista de verificación para los legisladores

A continuación se indican los aspectos que deben tener en cuenta los Estados al incorporar el Tratado a su ordenamiento jurídico interno:

9.1. Medidas que se requieren expresamente

- Prohibir y prevenir¹ las explosiones de ensayos de armas nucleares y cualquier otra explosión nuclear;
- Prever la aplicación extraterritorial de la legislación a las personas naturales que tengan la nacionalidad del Estado, con independencia del lugar en que realicen las actividades prohibidas;
- Cooperar con otros Estados partes y prestarles asistencia jurídica;
- Establecer o designar una Autoridad Nacional;
- En el caso de los Estados que acogen instalaciones del SIV, concertar los acuerdos sobre instalaciones y otros arreglos necesarios que permitan la elección del emplazamiento, la construcción, el funcionamiento, el mantenimiento y la modernización de la instalación, así como la transmisión de datos².

9.2. Otros elementos que suelen ser necesarios

- Definiciones;
- Una legislación que también sea vinculante para el gobierno;
- El reconocimiento de las atribuciones legales de la OTPCE;
- El reconocimiento de los privilegios e inmunidades de la OTPCE, los delegados de sus Estados miembros, sus funcionarios y sus expertos;
- El respeto de la confidencialidad de los datos;
- Procedimientos para la notificación de explosiones químicas de potencia superior al mínimo establecido en el Tratado;
- Facultades y procedimientos de inspección;
- Atribuciones para establecer reglamentos;
- Asignación de recursos presupuestarios y de personal a efectos de participar en la OTPCE y sus actividades.

9.3. Medidas que pueden ser necesarias durante la fase preparatoria (en particular a fin de posibilitar el funcionamiento provisional del SIV y el CID durante la fase preparatoria)

- Establecer o designar una Autoridad Nacional y un Centro Nacional de Datos;
- Reconocer las atribuciones legales de la Comisión Preparatoria;

¹ Como el TPCE forma parte del marco internacional de seguridad nuclear, la legislación promulgada para aplicar el Tratado en el plano nacional, en particular la penalización de actos que contravengan lo dispuesto en el artículo I, también contribuye al establecimiento de un régimen nacional de seguridad nuclear firme.

² Véase el artículo IV, párrafo 22, del TPCE.

- Otorgar privilegios e inmunidades a la Comisión Preparatoria, así como a sus delegados, Secretario Ejecutivo, funcionarios y expertos;
- Concertar acuerdos o arreglos sobre instalaciones con la Comisión Preparatoria;
- Concertar arreglos para la realización de actividades en cumplimiento de la resolución por la que se establece la Comisión Preparatoria, incluidas las de cooperación entre la Autoridad Nacional y la Comisión Preparatoria;
- Asignar recursos financieros y humanos para la participación en la Comisión Preparatoria y sus actividades.

Se ha preparado una guía de legislación, que contiene leyes modelo y comentarios y puede consultarse en seis idiomas en el sitio web de la OTPCE. También es posible consultar a la STP o solicitar su asistencia.

10. Estados que han ratificado el Tratado (161 hasta enero de 2014)

Afganistán, Albania, Alemania*, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia*, Argentina*, Armenia, Australia*, Austria*, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh*, Barbados, Belarús, Bélgica*, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil*, Brunei Darussalam, Bulgaria*, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá*, Chad, Chile*, Chipre, Colombia*, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia*, Eslovenia, España*, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia*, Fiji, Filipinas, Finlandia*, Francia*, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría*, Indonesia*, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Italia*, Jamaica, Japón*, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México*, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega*, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos*, Palau, Panamá, Paraguay, Perú*, Polonia*, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, República Centroafricana, República Checa, República de Corea*, República Democrática del Congo*, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania*, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica*, Sudán, Suecia*, Suiza*, Suriname, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía*, Ucrania*, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam* y Zambia.

11. Estados Signatarios que todavía no han ratificado el Tratado (24 hasta enero de 2014)

Angola, China*, Comoras, Congo, Egipto*, Estados Unidos de América*, Gambia, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del)*, Islas Salomón, Israel*, Myanmar, Nepal, Niue, Papua Nueva Guinea, Santo Tomé y Príncipe, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Yemen y Zimbabwe.

12. Estados no signatarios (13 hasta enero de 2014)

Arabia Saudita, Bhután, Cuba, Dominica, India*, Mauricio, Pakistán*, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea*, Somalia, Sudán del Sur, Tonga y Tuvalu.

* Estados enumerados en el anexo 2 cuya ratificación es necesaria para que el TPCE entre en vigor.

13. Entrada en vigor

El TPCE entrará en vigor 180 días después de la fecha en que lo hayan ratificado los 44 Estados enumerados en su anexo 2. Esos 44 Estados participaron oficialmente en las negociaciones relativas al Tratado y poseían en ese momento reactores nucleares para la generación de energía o de investigación. Ocho de esos Estados todavía no han ratificado el Tratado³.

14. Resoluciones de la Unión Interparlamentaria (UIP)

14.1. Resoluciones aprobadas en el período 1995–2013

La Unión Interparlamentaria ha aprobado una serie de resoluciones en que se alude expresamente al TPCE o cuyos objetivos son compatibles con los del Tratado. Esas resoluciones versan sobre lo siguiente:

- La importancia de observar estrictamente las obligaciones establecidas en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (91ª Conferencia Interparlamentaria, París, 1994)
- La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y suspensión de todos los ensayos de armas nucleares en curso (94ª Conferencia Interparlamentaria, Bucarest, 1995)
- Iniciativas parlamentarias para alentar a todos los países a que firmen y ratifiquen el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, alentar medidas de no proliferación nuclear de carácter universal y no discriminatorio y trabajar con miras a la eliminación definitiva de todas las armas nucleares (101ª Conferencia Interparlamentaria, Bruselas, 1999)
- La importancia de la no proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas de destrucción en masa y de los misiles, incluida la prevención de su uso por parte de terroristas (108ª Conferencia Interparlamentaria, Santiago de Chile, 2003)
- La función de los parlamentos en la asistencia a las organizaciones multilaterales con el fin de asegurar la paz y la seguridad y de establecer una coalición internacional por la paz (109ª Asamblea de la UIP, Ginebra, 2003)
- El anuncio de la República Popular Democrática de Corea de su ensayo de armas nucleares y el fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear (115ª Asamblea de la UIP, Ginebra, 2006)
- La promoción de la no proliferación y el desarme nucleares y la adopción de medidas para lograr la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares: el papel de los parlamentos (120ª Asamblea de la UIP, Addis Abeba, 2009).

³ China, Egipto, Estados Unidos de América, India, Irán (República Islámica del), Israel, Pakistán y República Popular Democrática de Corea.

14.2. Texto de la resolución de 2009

Promoción de la no proliferación y el desarme nucleares y adopción de medidas para lograr la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares: el papel de los parlamentos

Resolución aprobada por consenso por la 120ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria (Addis Abeba, 10 de abril de 2009)*

La 120ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria,

Decidida a promover el desarme y la no proliferación nucleares con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recalcando que para lograr progresos importantes en materia de desarme nuclear es preciso que todos los Estados presten su apoyo activo y hagan contribuciones concretas,

Profundamente preocupada porque la existencia en el mundo de alrededor de 26.000 armas nucleares, cuyo uso puede tener consecuencias devastadoras para los seres humanos, el medio ambiente y la economía, plantea una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando las obligaciones asumidas por los Estados poseedores de armas nucleares en virtud de lo dispuesto en el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) con miras a lograr el desarme nuclear, y los compromisos inequívocos contraídos por ellos al respecto en las Conferencias de las Partes Encargadas del Examen del TNP celebradas en 1995 y en 2000,

Recordando las resoluciones anteriores de la Unión Interparlamentaria dirigidas a promover avances en la no proliferación y el desarme y a alentar la ratificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE), en particular la resolución aprobada en la 101ª Conferencia Interparlamentaria (Bruselas, abril de 1999),

Reafirmando la importancia crucial que reviste el TNP como piedra angular del régimen de no proliferación y desarme nucleares, en que se establecen las obligaciones jurídicas en estas esferas, al tiempo que se garantiza el derecho a desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Recordando las convenciones internacionales y las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria sobre el derecho a acceder a las tecnologías nucleares con fines pacíficos,

Preocupada porque el incumplimiento de las disposiciones del TNP por algunos Estados ha socavado los tres pilares del Tratado y erosionado los beneficios que se derivan de él para todos los Estados,

Considerando la importancia de que todos los Estados cumplan estrictamente sus obligaciones en materia de no proliferación y desarme nucleares,

Reconociendo los progresos hechos en virtud del TNP y los acuerdos de salvaguardias resultantes de este, e instando a los Estados poseedores de armas nucleares a cumplir cabalmente los compromisos asumidos en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000,

Preocupada porque, a pesar de los incansables esfuerzos desplegados por la comunidad internacional a lo largo de 40 años para prohibir las explosiones nucleares en todos los medios, 13 años después de que el TPCE se abrió a la firma aún no ha entrado en vigor,

Convencida de que la cesación verificada de las explosiones de ensayo de armas nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares es una medida eficaz de desarme y no proliferación y un primer paso importante en el camino hacia el logro del desarme nuclear, pero destacando que la única forma de eliminar la amenaza que plantean las armas nucleares es eliminar por completo esas armas inhumanas,

Destacando que un TPCE universal y efectivamente verificable es un instrumento fundamental en el ámbito del desarme y la no proliferación nucleares,

Recalcando el papel crucial que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en el fomento de la cooperación nuclear, la transferencia de tecnología nuclear con fines pacíficos a los países en desarrollo, y la no proliferación nuclear, así como la necesidad de que cada Estado adopte como norma en materia de salvaguardias de no proliferación un acuerdo amplio de salvaguardias, junto con un protocolo adicional,

Decepcionada porque, después de más de un decenio, la Conferencia de Desarme, órgano de negociaciones multilaterales sobre desarme de las Naciones Unidas, aún no ha convenido un programa de trabajo ni reanudado su importante mandato, debido a la divergencia de opiniones existente respecto de las prioridades en materia de negociaciones sobre desarme,

Considerando la importante función que desempeñan los tratados bilaterales de desarme, como el Tratado sobre la Reducción de Armas Estratégicas, *acogiendo con beneplácito* las reducciones hechas por algunos Estados poseedores de armas nucleares de sus arsenales nucleares, e instando a que todos los Estados poseedores de armas nucleares hagan reducciones mayores, más rápidas e irreversibles de todos los tipos de armas nucleares,

Convencida de que la mejor forma de asegurar la paz y la estabilidad en el mundo es adoptar medidas efectivas en favor de la seguridad internacional, incluidos el desarme y la no proliferación de las armas nucleares,

Reconociendo los beneficios que reportan las medidas de fomento de la confianza, como la reducción del hincapié que se hace en las armas nucleares en el contexto de las doctrinas de seguridad nacional y la suspensión del estado de alerta máxima de las armas nucleares, y *teniendo presente* la confianza mutua que genera el establecimiento libremente convenido de zonas libres de armas nucleares en las regiones, como las del Pacífico meridional, África, Asia sudoriental y América Latina,

Recalcando la importancia de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, sin excepción,

Profundamente preocupada por el peligro de empleo accidental o no autorizado de armas nucleares y por las consecuencias que acarrearía en materia de pérdidas de vidas humanas, daños ambientales, tensiones políticas, pérdidas económicas e inestabilidad de los mercados,

Comprometiéndose a hacer realidad una participación parlamentaria más plena en el proceso de desarme, en particular en lo que respecta a las armas nucleares, en forma de mayor presión sobre los gobiernos y de un escrutinio minucioso de los presupuestos militares y los programas de adquisición destinados al desarrollo de armas nucleares,

Teniendo presente el hecho de que las políticas de defensa nacionales no deben poner en peligro el principio fundamental de una seguridad sin menoscabo para todos y, en consecuencia, recordando que cualquier despliegue o acumulación unilaterales de misiles antimisiles balísticos estratégicos que afecte la capacidad de disuasión de los Estados poseedores de armas nucleares podría dañar el proceso de desarme nuclear,

1. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a hacer reducciones mayores, más rápidas e irreversibles de todos los tipos de armas nucleares;
2. *Insta* a todos los Estados a redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir la proliferación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, de conformidad con el derecho internacional;
3. *Recalca* la función vital que desempeña el TPCE como parte de un marco para alcanzar la no proliferación y el desarme nucleares, y *expresa su decepción* porque, 13 años después de que el Tratado se abrió a la firma, aún no ha entrado en vigor;
4. *Destaca* la importancia y la urgencia vitales de la firma y ratificación, sin demora ni condiciones, del TPCE para lograr su entrada en vigor lo antes posible;
5. *Acoge* con beneplácito la firma/ratificación del TPCE en 2008 por Barbados, Burundi, Colombia, el Líbano, Malasia, Malawi, Mozambique y Timor-Leste;
6. *Exhorta* a los parlamentos de todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el TPCE a que ejerzan presión sobre sus gobiernos para que lo hagan;
7. *Insta* en particular a los parlamentos de todos los Estados incluidos en el anexo 2 del TPCE, cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor del Tratado, que aún no lo hayan ratificado, a que insten a sus gobiernos a que lo firmen y lo ratifiquen de inmediato;
8. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a seguir observando sus moratorias respecto de la realización de ensayos de armas nucleares, a todos los Estados que aún no hayan desmantelado sus polígonos de ensayos nucleares a que procedan a hacerlo voluntariamente, y a todos los Estados a que sigan apoyando el sistema de verificación de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares hasta tanto ese Tratado entre en vigor;
9. *Insta* a iniciar de inmediato negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacionalmente verificable por el que se prohíba la producción de material fisiónable para armas nucleares y otros artefactos nucleares explosivos;
10. *Invita* a los Estados a iniciar negociaciones con miras a concertar un tratado para la prohibición de misiles terrestres de alcance corto e intermedio que porten ojivas nucleares;
11. *Recomienda* que los Estados con capacidad para producir misiles balísticos que aún no se hayan adherido al Código de Conducta de La Haya lo hagan a la brevedad para que este instrumento alcance una eficacia total en la lucha contra la proliferación de los misiles antimisiles balísticos;
12. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar medidas de fomento de la confianza, como la reducción del hincapié que se hace en las armas nucleares en el contexto de las doctrinas de seguridad nacional y la suspensión del estado de alerta máxima de las armas nucleares;
13. *Reafirma* la importancia de lograr la adhesión universal al TNP y de que los Estados que no sean partes en ese Tratado se adhieran a él inmediata e incondicionalmente en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares, y de que todos los Estados partes en el TNP cumplan sus obligaciones en virtud de ese Tratado;

14. *Espera* que se exija a los Estados interesados que firmen y cumplan acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales, en particular en el marco del OIEA, como requisito esencial para poder beneficiarse de la cooperación internacional en la esfera del uso de la energía nuclear con fines civiles;
15. *Exhorta* a todos los Estados a apoyar las iniciativas encaminadas a universalizar las obligaciones establecidas en el Tratado firmado entre los Estados Unidos de América y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance y a promover medidas de cooperación en relación con el tema de la defensa contra misiles, comenzando por una evaluación conjunta de las posibles amenazas;
16. *Exhorta* a los parlamentos nacionales a asegurar el cumplimiento por los Estados de todas sus obligaciones en materia de desarme y no proliferación;
17. *Insta* a los parlamentos a prestar un apoyo firme y efectivo a todas las resoluciones y recomendaciones sobre paz, desarme y seguridad aprobadas anteriormente en las conferencias y asambleas de la Unión Interparlamentaria;
18. *Alienta* a los parlamentos a seguir de cerca el cumplimiento a nivel nacional de todos los tratados de control de armamentos, no proliferación y desarme, y todas las resoluciones de las Naciones Unidas, a estimular la participación popular en el debate de las cuestiones nucleares y a informar a la Unión Interparlamentaria sobre los progresos hechos;
19. *Insta* a los Estados miembros del OIEA o partes en acuerdos de salvaguardias a prestar un apoyo firme y constante al Organismo a fin de que pueda cumplir sus obligaciones en materia de salvaguardias y, en consecuencia, a cooperar de buena fe con el OIEA proporcionándole toda la información que solicite;
20. *Exhorta* a los Estados cuya ratificación se necesita para la entrada en vigor de los acuerdos generales de salvaguardias a adoptar las medidas necesarias a esos efectos lo antes posible;
21. *Exhorta* además a los Estados partes en acuerdos de salvaguardias que aún no hayan firmado y/o ratificado un protocolo adicional a que lo hagan lo antes posible;
22. *Recomienda* que las Naciones Unidas, en particular la Oficina de Asuntos de Desarme, y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, refuercen la cooperación con la Unión Interparlamentaria;
23. *Invita* al Secretario General de la Unión Interparlamentaria a contactar anualmente a los parlamentos de los Estados que no hayan firmado y/o ratificado los tratados internacionales mencionados en la presente resolución para alentarlos a que lo hagan;
24. *Insta* a los parlamentos a pedir a sus gobiernos que expresen su apoyo a la propuesta de cinco puntos contenida en la intervención del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Organización y la seguridad en un mundo libre de armas nucleares;
25. *Alienta* a los parlamentos a apoyar la ratificación y aplicación plenas de las zonas libres de armas nucleares existentes y a examinar la posibilidad de establecer otras zonas de ese tipo convenidas libremente por los Estados en regiones concretas;
26. *Pide* que se adopten las medidas necesarias para declarar al Oriente Medio zona libre de armas nucleares, sin excepción, de conformidad con lo dispuesto en la resolución que hizo suya la Conferencia de las Partes Encargada del Examen del TNP de 1995;

27. *Alienta* a todos los parlamentos a que sigan ocupándose de esta cuestión al nivel político más alto y, donde proceda, a promover el cumplimiento del TNP por medio de actividades bilaterales y conjuntas de promoción, seminarios y otras iniciativas.

* Las siguientes delegaciones expresaron reservas respecto de algunas partes de la resolución:

- China – párrafos 10, 11 y 15;
- India – párrafos 4º, 5º, 7º, 10º y 12º del preámbulo y párrafos 3, 4, 6, 7, 8 y 13;
- Irán (República Islámica del) – 18º párrafo del preámbulo y párrafos 6, 10, 21 y 26;
- Pakistán – párrafos 7 y 13 del preámbulo y párrafos 13, 14, 16, 17, 18 y 23.

Con arreglo al Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE) quedan prohibidas las explosiones de ensayo de armas nucleares y cualesquiera otras explosiones nucleares. El objetivo del Tratado es eliminar las armas nucleares restringiendo el desarrollo y la mejora cualitativa de nuevos tipos avanzados de armas nucleares.

Cuando el Tratado entre en vigor, se establecerá la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE), con sede en Viena (Austria). La Comisión Preparatoria de la OTPCE está preparándose para la entrada en vigor del Tratado, incluso mediante la construcción y el funcionamiento provisional de su Sistema Internacional de Vigilancia y la prestación de asistencia para establecer los Centros Nacionales de Datos.

A enero de 2014, habían firmado el TPCE 183 Estados y lo habían ratificado 159.

Si desea recibir asistencia respecto de las medidas nacionales de aplicación, sírvase dirigirse a:

**Sección de Servicios Jurídicos
División de Asuntos Jurídicos y Relaciones Externas
Comisión Preparatoria de la
Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos
Nucleares (OTPCE)
Centro Internacional de Viena
Apartado postal 1200
1400 Viena (Austria)**

Tel.: +43 1 26030 6371

Fax: +43 1 26030 5976

Correo electrónico: *Legal.Registry@ctbto.org*